

Medellín, 16 de julio de 2020.

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**  
E.S.D

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Contra **JUAN CARLOS MORA GOMEZ**

**RADICADO:** 2012-01042

En mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia me permito dar cumplimiento a requerimiento realizado mediante auto del 5 de diciembre de 2019 notificado por estados 9 del mismo mes y año.

El desistimiento de las pretensiones es solicitado conforme al artículo 316 Numeral 4 del Código General del Proceso que reza: "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*"

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que**

**de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.**

Teniendo en cuenta que estamos en presencia de un proceso ejecutivo prendario donde la solicitud de desistimiento de las pretensiones fue presentada antes de llevarse a cabo la diligencia de remate donde se hubiese adjudicado el bien se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por la ley para la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, como quiera que el auto que ordena seguir adelante la ejecución no pone fin a este tipo de procesos, pues con ellos se pretende la recuperación de la obligación a cargo del deudor en este caso no sería efectivo continuar con el proceso ya que no es posible una recuperación efectiva de la obligación puesto que a la fecha los pasivos causados por el bien mueble garantía superan el valor comercial del mismo, por lo que carece de sentido continuar con la ejecución.

Por consiguiente lo que procede por parte del Despacho es correr el correspondiente traslado a la parte ejecutada para que si esta lo estima conveniente se pronuncie al respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

Cabe recordar que el acto procesal *“es un hecho voluntario lícito que tiene por efecto directo e inmediato la constitución, el desenvolvimiento o la conclusión del proceso, sea que procedan de las partes o de sus auxiliares, del órgano judicial o de sus auxiliares o de terceros vinculados con aquel”*; por lo que no se puede restringir la interpretación del citado artículo de forma exclusiva para los recursos.

Por lo cual insisto en la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Del señor Juez,

Atentamente,

Lina Ma<sup>a</sup> Gaviria Gómez

LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ

C. C. 43.629.568

T. P. 131.279 del C. S. J.



RADICADO No. 05266 40 03 002 2012 01042 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 898

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, procede el Despacho atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso a dar traslado del escrito visible a folios 104 del expediente, por el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, una vez vencido el mismo se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
MUNICIPAL DE ENVIGADO,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.  
Envigado, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria